

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 2.º

habiéndose presentado licitadores á la subasta el día 25 del actual para contratar el servicio de impresion de la Gaceta de Manila, el Excmo. Gobernador General por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer se saque de nuevo á licitación dicho servicio, reduciendo á diez dias el plazo para la celebracion de la subasta, cuyo día deberá tener lugar en esta Secretaría el día 8 del próximo á las diez en punto de la mañana, sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 27 de Junio de 1890.—A. Monroy.

de condiciones para la adjudicacion en publica subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila, durante dos años; cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno General el dia 8 de Julio próximo á las diez de la mañana, ante la subasta especial creada al efecto.

El servicio de impresion con todos los gastos materiales necesarios, y el de la circulacion y adscripcion de la Gaceta se sacarán á licitacion pública por dos años, adjudicándose á quien se obligue á menor precio de suscripcion mensual para suscritores forzosos.

La Gaceta se publicará todos los dias y el precio en que se tire será igual en clase y dimension al que se emplea en la actualidad.

La Gaceta consistirá en número entero; pero el material que existiere para la publicacion en un medio número la obligacion del contratista será á publicar éste. Esto sin embargo, cuando el Gobierno General lo conceptuase necesario el espacio de un número no bastará para la insercion de documentos oficiales, podrá el contratista, sin aumento de precio, á tirada de pliegos suplementarios que se necesiten para la publicacion íntegra de aquellos. Por las Gacetas extraordinarias que acuerde el Gobierno General tampoco recibirá remuneracion alguna el contratista.

La tirada ordinaria escenderá en cincuenta ejemplares cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar desdoblamientos.

Cuando mediase previo aviso, la tirada será numerosa como la Secretaría del Gobierno General requiere, sin que el contratista tenga derecho á reclamacion por el exceso de ejemplares pedidos, del importe de papel y gastos de la tirada, que satisfarán por la oficina que hubiese reclamado el exceso de tirada, con cargo á sus fondos de este negociado.

En los dias siguientes á los de fiesta entera, ó de corte, se publicará únicamente medio número, sea cual fuere el material dispuesto para la publicacion, á no ser que por la importancia de éste se desahucie la tirada del número completo.

El contratista recibirá é insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el que se le fije, los documentos que al efecto remitan por la Secretaría del Gobierno General las diez de la noche de cada dia, en cuya fecha podrá dar principio á los trabajos de ajuste y pero queda en la obligacion de prorrogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

Publicará asimismo en los primeros dias de cada mes un indice de todas las Leyes, Reales De-

cretos y demás disposiciones superiores que se inserten durante el mes anterior, cuya redaccion se acomodará á la del que se forma para la Gaceta de Madrid.

9.º El orden de confeccion de la Gaceta será el que designe el Secretario del Gobierno General, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos que se usarán en la confeccion de la Gaceta serán españoles de los cuerpos de fundicion doce, cuerpo once, cuerpo diez, cuerpo nueve y cuerpo siete en la proporcion que determine el Secretario del Gobierno General Director.

Los tipos se usarán solo mientras se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos cuando el Director lo determine, oyéndose el informe de peritos en caso de reclamacion del contratista.

Con autorizacion del Director podrá el contratista sustituir los tipos de fundicion española por otros extranjeros, siempre que la letra sea clara y no altere en nada el tipo y diction castellana en que debe salir tirado el periódico oficial.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la Gaceta: facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamen para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto textual de los documentos, y las tipográficas repetidas, darán lugar á multas de veinticinco á quinientas pesetas, que se harán efectivas inmediatamente, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría expresada, y en el número ó números que se le designa; sin que sirva de disculpa la extension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 3.ª la tirada de suplemento si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad á que hubiere lugar segun la gravedad del hecho si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del Oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista servirá la Gaceta sin retribucion alguna á las Autoridades y funcionarios siguientes:

Gobierno General	20	ejemplares.
Excmo. Sr. General 2.º Cabo	1	id.
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo	1	id.
Excmo. Sr. Comandante general de Marina	1	id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila	1	id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cebú	1	id.
Excmo. Sr. Intendente general de H.	1	id.
Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil	1	id.
Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Manila	1	id.
Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Cebú	1	id.
Sr. Secretario del Gobierno General	1	id.
Sr. Director de la Gaceta	1	id.
Gobierno General de la Colonia de Hong-kong	1	id.
Id. id. de Saigon	1	id.
Id. id. de Macao	1	id.
Id. id. de Yokohama	1	id.
Id. id. de Nueva Caledonia	1	id.
Cónsul Español en Hong-kong	1	id.
Id. id. en Saigon	1	id.

Id. id. en Macao	1	id.
Id. id. en Yokchama	1	id.
Id. id. de Nueva Caledonia	1	id.
Id. id. en Singapore	1	id.
Excmo. Sr. Ministro Residente de España en Tokyo	1	id.

15. Las demás Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios públicos á quienes se les venia facilitando gratis la Gaceta y que por la necesidad que tienen de conocer las disposiciones y documentos oficiales que se publiquen en aquella, se suscribiesen á dicho periódico oficial, serán considerados, para los efectos del importe de la suscripcion, como suscritores forzosos, sin que por tanto pueda el contratista cobrarles mayor precio que el en que se adjudique el servicio para estos.

16. El contratista queda obligado á repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la Gaceta correspondiente al mismo dia, y á remitir en un paquete á cada Jefe de provincia, por cada proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados á los Tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Jefes; siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administracion de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos, que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamacion de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

17. Los paquetes de la Gaceta destinados á los Jefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo dos horas antes de la salida de la Administracion general del ramo, acompañando factura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamacion. Esto no obstante, cuando se le reclame por cualquiera de los suscritores algun número que haya dejado de recibir por error material ó extravío, el contratista deberá remitirle los números reclamados sin retribucion. Los números que se le reclamen despues de treinta dias de la fecha en que debieron recibirse le serán abonados por quien corresponda.

Todas las reclamaciones por faltas de números deberán dirigirse al contratista, pudiendo hacerlo á la Direccion cuando el contratista no atiende aquellas reclamaciones, segun así se hizo saber en la Gaceta del dia 14 de Julio de 1888.

18. El precio de suscripcion mensual para cada uno de los suscritores forzosos será el más beneficioso que resulte en la licitacion, bajo el tipo de cuarenta y nueve céntimos de peso que es el de la actual contrata, entendiéndose desde luego que el precio mensual que satisfarán los suscritores particulares será el que fije el contratista, siempre que no exceda de un peso al mes para los de esta Capital y un peso, doce, cuatro octavos céntimos para los de provincia.

19. El importe de las suscripciones forzosas, lo cobrará el contratista por meses vencidos en virtud del libramiento á su favor que se expedirá en la Capital por la Direccion general de Administracion Civil y con cargo á la Caja central de ramos locales.

20. El contratista tendrá derecho á cobrar de los rematantes de todos los servicios que subaste el Estado ó el Municipio el importe de la publicacion en la Gaceta de los respectivos pliegos de condiciones, sin que este importe pueda exceder de dos céntimos de peso por línea y por una sola publicacion.

Los pliegos de condiciones por la contratacion de todos los servicios del Estado ó Municipio se publi-

carán en la Gaceta por una sola vez, pudiendo publicar en las Gacetas sucesivas, por las veces que se crean necesarias, los anuncios correspondientes refiriéndose á la Gaceta en que se haya publicado el pliego de condiciones respectivo.

21. El contratista queda obligado á remitir gratis un ejemplar de la Gaceta á las Autoridades judiciales ordinarias de Guerra y de Marina que hayan publicado aquel día, edictos ó providencias de su jurisdicción.

22. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la Gaceta, segun lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende á 972 segun la relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omision de alguno ó creacion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripcion con cargo á fondos locales.

23. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el día 8 de Julio próximo á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Jefe, Presidente; de un Jefe de Negociado de la Direccion general de Administracion Civil; del Jefe de Negociado respectivo de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana, debiendo regirse el acto por el reloj de la misma Secretaría, se abrirán los pliegos que hubieren sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion mas ventajosa á los suscritores forzosos.

24. A toda proposicion acompañará precisamente por separado una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria Central de Hacienda pública, la cantidad de 1080 pesos efectivos con destino especial á garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la Gaceta. Será nulo y rechazado en el acto de su presentacion todo pliego á que no se acompañe este documento de depósito.

25. Las cartas de pago para licitar, de que trata la condicion anterior serán devueltas, despues del acto del remate, á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, reteniéndose la que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor del Sr. Secretario del Gobierno General, Director de la Gaceta. Dicha carta de pago se aumentará en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe del servicio, al precio que se remate, para constituir la fianza que deberá prestar el rematante para responder al cumplimiento de su compromiso. Dicha fianza será devuelta, despues de terminado el plazo de la contrata, previa certificacion de solvencia que expedirá el Sr. Director de la Gaceta.

26. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la expresada Junta solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejorará su proposicion. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

27. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la Gaceta con sujecion á estas condiciones, dispondrá el Gobierno General lo que convenga á la continuacion de la publicacion expresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales segun cuenta, y al efecto se incautará por de pronto la Direccion general de Administracion Civil de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó en partes de ellas devengadas y no percibidas.

28. Sin expreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiera obtenido en licitacion pública.

29. Se declara nula y será rechazada toda proposicion no redactada segun el modelo que se inserta á continuacion.

30. Los gastos de escritura y demás que ocasione la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

31. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratacion de servicios públicos.

32. El contratista se obliga á subvencionar con la cantidad de cincuenta pesos mensuales á la Direccion de la Gaceta con destino á los gastos de material que en la misma ocurran y á gratificar á un Revisor de pruebas que se nombrará por el Director y

al cual diariamente se le remitirán las de cuanto deba publicarse con la debida anticipacion á la tirada del periódico, y desues de hechas las necesarias correcciones.

33. El contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio de que se trata, por espacio de seis meses y con las mismas condiciones, si á la terminacion de s compromiso no se hubiese contratado de nuevo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (aquí el nombre ó los nombres de los que contraen el compromiso), se compromete á publicar la Gaceta de Manila por el tiempo y con estricta sujecion á las condiciones relativas á este servicio, publicadas en la Gaceta del día.....de.....por el precio de.....al mes caduno de los suscritores forzosos.

Fecha y firma del licitador.
Aprobado por S. E.
Manila, 27 de Junio de 1890.—A. Monroy.

ORDENACION DE PAGOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Circular.

Núm. 3.

Se observan fatas en la mayor parte de las relaciones nominales, en los ajustes y en los demás documentos que sirven de comprobantes de los libramientos respectivos, omisiones que pueden traducirse en faltas de cumplimiento de las disposiciones ó leyes que reglamentan los servicios y por las cuales pueden deducirse en su dia, reintegros ó responsabilidades, ya á los Ordenadores provinciales que en primer término pagan, ya al Ordenador que suscribe que formaliza las operaciones y examina, repara y refunde las cuentas de gastos provinciales y municipales.

A evitar responsabilidades, tienden las instrucciones que comprende esta circular.

1.º Las relaciones nominales que tienen por objeto justificar el haber mensual que se acredita á los oficiales y demás individuos que componen los Tercios Civiles, cuyo gasto afecta al cap. 5.º art. 1.º del presupuesto provincial, se autorizarán por el Jefe de la provincia, interviniéndolas el Secretario y á falta de este, el oficial más caracterizado, segun previene el art. 21 del Reglamento de 1.º de Noviembre de 1849. A estas nóminas se acompañará una liquidacion, con arreglo al modelo adjunto.

2.º La documentacion que sirve para acreditar el importe del material que se satisface á los mismos, imputándolo al cap. 5.º art. 2.º del presupuesto provincial, debe acreditarse con el ajuste liquidacion de su importe, que no excederá de la dozava parte del crédito presupuesto, por cada mes; con un testimonio del importe de la especie, cuando no se libre en metálico, con el recibí ó recibo correspondiente y con una certificacion, solo para el primer mes del ejercicio, que acredite la cantidad total consignada en el presupuesto, haciendo en los restantes 11 meses referencia á ella, como se dispone en el art. 19 de la instrucion de Contabilidad de 4 de Octubre de 1870.

3.º Los antecedentes que acrediten las datas del importe de las raciones de arroz para los individuos de la Guardia Civil que se cargan al mismo presupuesto provincial, cap. 6.º art. 1.º, se compondrán de un testimonio que justifique el precio del artículo en plaza, del recibí correspondiente y liquidacion respectiva. Para estos pagos se tendrá presente la regla 3.º de la circular de este Centro de 6 de Febrero último.

4.º Los que tienen por objeto justificar las raciones de pienso para los caballos de dicho cuerpo que afectan al cap. 6.º art. 2.º del presupuesto provincial, se remitirán en la forma prescrita en el apartado último anterior.

5.º Los pagos que se hagan por cuenta del presupuesto municipal, capítulo 1.º art. 5.º «Asignacion para Cuadrilleros», guardarán conformidad con lo que establecen los arts. 26 y 27 del Reglamento de cuadrilleros y segun determina la circular de 7 de Mayo de 1857 y las disposiciones posteriores, en las que el Excmo. Sr. Gobernador General haya marcado ó marcase taxativamente los casos ó servicios en que procede el abono, tales como los superiores decretos de 5 de Agosto, 18 de Setiembre y 16 de Octubre de 1889.

Se acompañarán relaciones nominales, con expresion de clases ó grados de los que en ellas figuran haber anual señalado, importe de la mensualidad ó dias que se acrediten y clase de servicios prestados: con estos antecedentes formará la oficina provincial, la correspondiente liquidacion con el V.º B.º el Jefe de la provincia y el Intervine del Secretario ú oficial del Gobierno más caracterizado.

6.º El gasto que ocasione el alumbrado de los cuerpos de guardia de los mismos, que se cargará al cap. 1.º art. 6.º del presupuesto municipal, se justificará con la liquidacion respectiva, acompañada de testimonio del precio del aceite ó combustible y recibí del pago de su importe.

En ningun caso, podrán los Jefes de provincia ha-

cer pagos por un artículo, superiores en total crédito legislativo.

Del reconocido celo y acreditada ilustracion de esp era el que suscribe, sea recta y fielmente intada y aplicada en todas sus partes, la presente circular de cuyo recibo se servirá dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V... muchos años. Manila, 27 de Junio de 1890.—Manuel Lopez Gamundi.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Modelo de Liquidacion.

Subdelegacion de Ramos Operaciones del Tercio Civil
Locales de Remesa á la Caja Central
MES DE

Liquidacion de los haberes que han correspondido al personal del Tercio Civil de esta provincia en arreglo á lo dispuesto en (aquí se expresará la posicion que autorice el pago) satisfechos por Subdelegacion en el mes de..... próximo pasado en concepto de remesa á la Caja Central, en conformidad de la circular de la Ordenacion de Pagos de la Direccion Civil de..... último.

Por importe de los haberes devengados por los individuos del citado Tercio, que han prestado servicio en el mes (ó meses) últimos segun documentos que se acompañan.
Por id. de los id. id. por id. id. en id. id. segun id. id.
Total.

Importa esta liquidacion los figurados..... (en letra).
Fecha.
Firma del Interventor.
(Aquí el sello del Gobierno.)
V.º B.º
El Gobernador,

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general en funciones de Hacienda desde el 1.º al 15 de Abril último.

Abril 1.º Nombrando á D. José María Garcia serviv interinamente la plaza de Oficial 5.º de intervencion general del Estado.

Id. id. Id. á D. José María Aparici y Ximenez de Sandoval, para id. id. la plaza de Oficial 1.º de interventor de la Administracion de Hacienda de Zambales.

Id. id. Id. á D. Ramon Dans, para id. id. plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administracion Depositaria de Hacienda de Bulacan.

Id. 8.º Prorrogando por 30 dias el plazo de posesion de D. Fidel A. Moas para el destino de Oficial 4.º de la Administracion de Hacienda pública de esta Capital para que está electo.

Id. 12.º Id. el plazo reglamentario de posesion de D. Patrocinio Lopez Goyenechea, del destino de Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, hasta el dia siguiente que llegue al citado punto el vapor que sale de esta Capital con dicha Direccion el 19 del actual.

Id. id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. José María Aparici y Ximenez de Sandoval, para el destino de Oficial 4.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga.

Id. id. Concediendo á D. Felipe Cruz Morales la plaza de Oficial 5.º que fué de la Contaduria Central de la actualidad electo Guarda-almacen Recaudador de la Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur por un plazo de 6 meses para presentar el título correspondiente á aquel destino.

Id. id. Disponiendo que D. Angel Omaña, Negociado de 2.ª clase de la Intervencion general de comision extraordinaria del servicio á la plaza de la Pampanga.

Manila, 26 de Junio de 1890.—P. S., Angel...

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Abril último, que se publica en la «Gaceta» con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Agosto de 1869.

Abril 1.º Declarando cesante al escribiente de Intervencion general del Estado, Pedro Viejo, nombrando para reemplazarle á Mariano Navarrete, creando una plaza de escribiente 1.º en la plaza de Manila y nombrando á Marcelino Domingo para ocuparla.

Id. id. Nombrando faginante de este Centro de Intervencion á Eutiquio Cuaderes.

Id. id. Id. id. Id. á Mariano de los Reyes para el destino de Interventor de comision extraordinaria del servicio á la plaza de la Pampanga.

Id. id. Declarando cesante al escribiente de Intervencion general del Estado, Pedro Viejo, nombrando para reemplazarle á Mariano Navarrete, creando una plaza de escribiente 1.º en la plaza de Manila y nombrando á Marcelino Domingo para ocuparla.

recomendación general del Estado Mariano Ramos y nombrando para reemplazarle á Manuel Palma.
 Id. Aprobando la fianza otorgada por la Sociedad de las mútuas de empleados á favor de Don Fernando Nonvilas y Aldar como Subdelegado de Hacienda de Morong.
 Id. Id. Id. por la id. id. á favor de D. Felipe Montalvo como Oficial 5.º Guarda almacén Reclutador de la Administración de Hacienda de Caramoran Norte.
 Id. Adjudicando á D. Remigio Silles las 34 hectáreas, 8 áreas y 94 centiáreas de terreno enclavado en el pueblo de Tarlac provincia del mismo nombre por la cantidad de pfs. 114'85.
 Id. Id. á D. Cándido Sarmiento las 54 hectáreas, 63 áreas y 97 centiáreas de terreno enclavado en el pueblo de San Juan de Guimba provincia de Ecija por la cantidad de pfs. 121'29.
 Id. Id. á D. Pascual Valdéz las 91 hectáreas, 3 áreas y 38 centiáreas de terreno enclavado en el pueblo de San Juan de Guimba provincia de Ecija por la cantidad de pfs. 191'21.
 Id. Disponiendo la cancelación de la escritura de obligación y fianza que prestó el contratista de fumaderos de aníon de la provincia de Cavite Eulogio Mendoza.
 Id. 2. Id. que el abono á D. Francisco Icasiano, los haberes devengados y no percibidos como Juez de primera instancia interino que fué de Bataan, se pague por la Tesorería general de Hacienda en concepto de remesas á la Administración de Hacienda de la referida provincia.
 Id. Id. acordando se libre por la Tesorería general en concepto de movimiento de fondos remesas á la Administración de Hacienda pública de Iloilo Sur, la cantidad de pfs. 3.655'66 7/8 á favor de Arturo Malibran, Secretario Contador del Colegio de Santa Isabel, que se reconoce por delitos á dicho Establecimiento.
 Id. Id. Id. Id. por la id. id. en id. id. id. á la cantidad de pfs. 704 por 1127 cédulas de pago de Tagudin á favor del mismo id. id. id.
 Id. 5. Autorizando las remesas de fondos á las Administraciones de Hacienda de Cottabato, Zamboanga, Joló, Balabac, Paragua y Basilan de 14.600, 100, 2.100, 4.000, 12.300 y 10.000 pesos, respectivamente para cubrir las atenciones de los ramos de Guerra y Marina en dichos puntos, así como también los gastos que originen dichas remesas.
 Id. 8. Disponiendo el abono á D. Pablo Ascanio, Oficial 4.º que fué de la Dirección general de Administración Civil, de los haberes que les corresponden desde el 1.º de Enero hasta 16 de Febrero últimos, en que cesó en el mencionado destino se haga cargo á la plantilla del citado Centro directivo.
 Id. Id. Declarando cesante al escribiente de la Administración de Hacienda pública de Samar, Aníbal Quijano, y aprobando la nueva plantilla de escribientes de la citada subalterna formada á consecuencia de la vacante que deja el referido Quijano, nombrando á los individuos comprendidos en la misma con el haber anual que á cada uno se le asigna.
 Id. Id. Nombrando escribiente de la Administración de Hacienda pública de Samar, á Marcelino Lasa, con el haber anual de 132 pesos en lugar de Miguel de la Sala, que figuraba indebidamente en la plantilla formada por dicha subalterna.
 Id. Id. Confirmando la providencia de la Ordenación elegada de Pagos por la cual se ha desestimado el abono de los haberes que solicitó D. Miguel de Torres y Castillo, Juez de primera instancia que fué de Tarlac.
 Id. Id. Autorizando el abono del mayor gasto con cargo á los sobrantes que resultan en el artículo único cap. 13 de la Sección 8.ª del presupuesto de gastos de 1889, para satisfacer las indemnizaciones del personal de Cuerpo de Agrónomos.
 Id. Id. Aprobando la escritura de arrendamiento otorgada ante el Gobernador P. M. de Balabac entre el Chino Cu-Tiandig propietario de la casa que ocupan las oficinas de la Subdelegación de dicha provincia y D. Martín Muñoz Romero Subdelegado de la misma representante de la Hacienda bajo el alquiler mensual de pfs. 10 ó sean 120 anuales.
 Id. 9. Desestimando la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar por D. Miguel Fernández de Castro Ingeniero Jefe de 2.ª clase del Cuerpo de Montes de estas Islas en solicitud de que por este Centro directivo se le abonen los haberes que ha devengado desde el 13 de Enero al 22 de Febrero del año próximo pasado en que cesó en su destino.
 Id. Id. Concediendo 30 días de licencia por enfermo para esta Capital á D. Camilo Fernández y González Oficial 5.º Interventor de la Subdelegación de Hacienda pública de Islas Batanes.
 Id. 11. Disponiendo que los efectos hallados en las playas de Capul en la provincia de Samar que la Administración de Hacienda de dicha provincia declaró bienes mostrencos y de la propiedad de la Hacienda, sean repartidos en suerte á los presos pobres de la cárcel de la indicada provincia de Samar.

Id. Id. Id. la cancelación de la escritura de obligación otorgada por los Sres. Chofré y C.ª por la contrata de adquisición de muebles y efectos de escritorio con destino á los administraciones y Subdelegaciones del Archipiélago y devolución del depósito de fianza al representante de la casa de dichos Señores declarando este libre de responsabilidad.
 Id. 12. Aprobando de nueva plantilla de escribientes y ordenanzas de la Subdelegación de Hacienda de Davao y nombrando á los individuos comprendidos en la misma con el haber anual que á cada uno se le asigna.
 Id. 14. Admitiendo la renuncia que, por motivos de salud, hace Potenciano Vergara, de su plaza de escribiente de la Contaduría Central y nombrando para reemplazarle á Manuel Herrera.
 Id. 15. Adjudicando el servicio de 30.000 ejemplares impresos para pasaportes de chinos con destino á los Gobernadores Civiles y P. M. estas Islas, á favor de D. Antonio Hidalgo, en la suma de pfs 225, tipo el más favorable presentado.
 Id. Id. Declarando solventado el servicio de adquisición de 11.000 padrones de Cabezas de Barangay para el impuesto de cédulas en el ejercicio de 1890, y disponiendo que cumplidas las formalidades necesarias se abonen á Sres. Chofré y C.ª la cantidad de pfs. 581'49 en que se adjudicó dicho servicio.
 Id. Id. Id. Id. de 100.000 ejemplares de hojas declaratorias para los propietarios de predios rústicos y disponiendo que cumplidas las formalidades necesarias se abonen á los Sres. Chofré y Compañía la cantidad de pfs. 440'53 en que se adjudicó dicho servicio.
 Id. Id. Disponiendo el abono de pfs. 4'33 importe de la 3.ª parte del valor de las multas de procedencia fraudulenta verificadas por el Ayudante de Montes D. Estanislao Batlle en la provincia de Isla de Negros.
 Id. Id. Id. Id. de pfs. 32'93 5/8 importe de la 3.ª parte del valor de las multas de procedencia fraudulenta verificadas por el Montero 2.º D. Julian Reyes en la provincia de Isla de Negros.
 Id. Id. Nombrando á D. Trinidad Jurado, Oficial 2.º de la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades para que se encargue de la custodia y conservación de las partes de edificio que fué casa de Moneda.
 Manila, 26 de Junio de 1890.—P. S., Angel Omaña.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 28 de Junio de 1890. Parada y vigilancia, Artillería y núm.s 68 y 73.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno.—Imaginería, otro del mismo, D. Bernardino Aguado.—Hospital y provisiones, Artillería, primer Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 69.—Música en la Luneta, núm. 70.
 De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á una cabra cogida suelta en la vía pública y depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaría dando previamente señas de ella dentro del término de 24 horas de publicado este anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y venderá en pública subasta al vencimiento de dicho plazo.
 Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.
 Manila, 26 de Junio de 1890.—Bernardino Marzano.

Los que se consideren con derecho á dos carabaos cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.
 Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento de los interesados.
 Manila, 25 de Junio de 1890.—Bernardino Marzano. 2

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las ocho á las once de la mañana del día 30 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las once de la ma-

ñana del referido día 30, se satisfarán al día siguiente, los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.
 Manila, 26 de Junio de 1890.—José Arizcun. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

El Lunes 30 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Pineda, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo oscuro, procedente de abandono.
 Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.
 Manila, 26 de Junio de 1890.—Enrique Pintó.

El Lunes 30 del actual á las diez de la mañana se venderá en pública subasta en el Tribunal de Pineda, adjudicándose al mejor postor, una caraballa procedente de abandono.
 Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.
 Manila, 26 de Junio de 1890.—Enrique Pintó.

El Lunes 30 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Taguig, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo juvero, procedente de abandono.
 Lo que de orden del Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.
 Manila, 26 de Junio de 1890.—Enrique Pintó.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro, fecha de hoy, ha sido autorizada Doña Carmen García, vecina de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Lotería del mes de Setiembre próximo, una casa de tabla con techo de nipa, situada en la calle del Padre Blanco en la Cabecera de la provincia de Batangas, con su respectivo solar.
 La rifa se compondrá de 1.500 papeletas con 30 números correlativos cada uno y al precio de 1'00 peso; hallándose la escritura de propiedad de dicha casa en poder de D. Sixto Francisco, vecino de la referida provincia de Batangas, quien hará entrega de ella al que fuera agraciado con el número análogo al del premio mayor de dicho sorteo.
 Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.
 Manila, 14 de Junio de 1890.—Regüeyferos. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 26 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central y la Depositaria de Hacienda de la Laguna, tercer concierto público y simultáneo para vender el solar señalado con el núm. 2 que el Estado poseé en el pueblo de S. Pablo de la indicada provincia, con la rebaja de un 5 pº del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 406'84. El mencionado solar mide 5.272 metros cuadrados y 24 centímetros, lindando por el Norte con terrenos de Valeriana Bumagana, al Sur con la calle del Cristo, al Este con terrenos de Elena Anirre y al Oeste con la calle de S. Pedro.
 El expediente en que consta la tasación, pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.
 Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados.
 Manila, 21 de Junio de 1890.—Luis Sagües. 1

Don José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas Islas.
 Hago saber: que en 4 de Junio de 1889 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de Don Damian Sandin, por valor de pfs. 4.600, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 6 pº anual, de la cual se halla tomada razón á los números 1.548 del registro de inscripción y 1.975 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer, se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.
 Manila, 20 de Junio de 1890.—José Arizcun. 1

CONCEJIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 27 del actual han sido enterrado en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexo.

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios) across various cemeteries (Cementerios) like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (Chinos). Includes a 'TOTAL' column.

Manila, 27 de Junio de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Peralta.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 2337 pesos con 57 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de esta Capital» núm. 122, correspondiente al día 30 de Octubre de 1888.

Manila, 25 de Junio de 1889.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 3000 pesos 60 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 160, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo

en progresion ascendente de pfs. 3560.50 anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 88, correspondiente al día 29 de Marzo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaida en os autos ejecutivos seguidos por la representacion de D. José María Venegas, contra D. Ubaldo Jacobo y otro sobre cantidad de pesos, se saca á pública subasta por el término de 20 dias, la casa núm. 45 de materiales fuertes con el solar en que está edificada, sita en la calle Nueva, del arrabal de la Ermita, bajo el tipo en progresion ascendente de 100 pesos 48 céntimos, á cuyo fin se señala para el remate el día doce del entrante Julio á las diez de su mañana en los Estrados de este Juzgado: advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 p.º efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que de orden de su Sria. se publica para general conocimiento. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 21 de Junio de 1890.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de Paz sustituto del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6047 contra Don Ramon Verzosa, por rapto en la que actúa por sustitucion reglamentaria, se cita, llama y emplaza al ausente D. Ricardo Gutierrez español peninsular y vecino del pueblo de Santa Ana, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa. Juzgado de Binondo, 25 de Junio de 1890.—Rafael G. Llanos.

Don Justo de Mesa, Juez de Paz interino del distrito de Binondo, por sustitucion reglamentaria. Por el presente cito, llamo y emplazo al enjuiciado ausente Alfonso Quilay, natural de Dagupan, provincia de Lingayen, indio, soltero, mayor de edad, de oficio timonel, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado, sito en la Plaza de Cervantes núm. 4, á fin de notificarle en la sentencia recaida en el juicio verbal de faltas seguido contra el mismo por amenazas y maltrato, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Paz de Binondo á 25 de Junio de 1890.—Justo de Mesa.—Por mandado del Sr. Juez, Santiago Villamora. Santiago Santon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Norberto Napoles, natural de Daet, provincia de Camarines Norte, de 15 años de edad, soltero, de profesion cargador, vecino de este arrabal y el chino Tan Pengco, soltero, de 20 años de edad, y domiciliado en la calle de Nueva núm. 20, del arrabal de Binondo, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado, sito en la Plaza de Cervantes núm. 4, á fin de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Paz de Binondo á 25 de Junio de 1890.—Justo de Mesa.—Por mandado del Sr. Juez, Santiago Villamora, Santiago Santon.

Don José Barbeán y Oliva, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Ferrn, indio, casado, de 18 años de edad, de oficio cochero, natural del pueblo de Pineda vecino de San Pedro Macati, para que por el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto, en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa núm. 5692 que se sigue contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar. Manila y Juzgado de primera instancia de Intramuros á 24 de Junio de 1890.—José Barberán.—Por mandado de su Sria., Francisco R. Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Ricafort, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, dictada en el juicio ejecutivo promovido por D. Bernabé García y continuado despues de su fallecimiento por su viuda y albacea dativo D.ª María Ira Pascasio, contra D.ª María Villanueva y D.ª Josefa Aguirre, sobre pago de pesos, se saca á pública subasta el solar con sus accesorios embargado ó les referidas ejecutadas, situado en el arrabal de la Ermita, y linda por su derecha de entrada con los solares de Don Leon Escobar y D. Florentino Camagan; por la izquierda con los herederos del finado D. Francisco Regalado y D.ª María Villaseñor y por el posterior con esta última propietaria y por su frente con la calle Real de dicho arrabal, bajo el tipo en progresion ascendente de 1451 pesos y 10 céntimos en que ha sido valorado. El acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 3 de Julio próximo y hora de las diez en punto de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto hasta el día de la subasta en el oficio del actuario, y que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Establecimiento público destinado al efecto, ó en la mesajudicial, el 10 p.º por lo menos del valor dado á dicho solar. Manila, 24 de Junio de 1890.—V. B.—Ricafort, Gonzalo Reyes.

Don Mariano Izquierdo, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Luciano de los Santos, del gremio de naturales de Pagsanjan, casado, jornalero, de 47 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para la diligencia que le concierne en la causa núm. 5923 por

escándalo público, con apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las ulteriores actuaciones á él relativas en los Estrados del Juzgado. Dado en Santa Cruz á 24 de Junio de 1890.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sria., Santiago Leyco.

Don Pedro Villar y Sepulcre, Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Feliciano Pineda, indio, soltero, de 30 años de edad, de oficio cocinero natural de San Fernando, vecino de esta Cabecera, del barangay de D. Pedro Cabrera, y procesado en la causa número 6526 por hurto, falsedad y uso de nombre supuesto para que por el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la expresada causa, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, sin perjuicio de emplazarle hasta su terminacion parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en la Villa de Bacolor á 19 de Junio de 1890.—Pedro Villar.—Ante mí.—P. S., Jenaro Heredia.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia de esta provincia de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se creen dueños de un cabazo con marcas depositado á disposicion de este Juzgado, á fin de que se presenten en este mismo Juzgado á reclamarlo con la debida justificacion, dentro del término de 30 dias contados desde el siguiente día al de la publicacion del presente en la «Gaceta oficial», para los efectos oportunos en la causa núm. 6225 que aquí se sigue contra Francisco Sevilla, por hurto y falsificacion. Dado en Bulacan á 17 de Junio de 1890.—Adolfo García de Castro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaida en la causa núm. 6078 por tentativa de robo con lesiones, se cita, llama y emplaza al ofendido ausente D.º Pariente, vecino del pueblo de Pagsanjan, para que por el término de 9 dias, á contar desde su insercion en la «Gaceta», se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Santa Cruz, 9 de Junio de 1890.—Santiago Leyco.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes nombrados Martin (a) Lubog, Pano, Carlos, residentes los dos primeros en el baro de Matangnashoy, comprehension de Lipa y el último se ignora su residencia, para que por el término de 30 dias, contados desde la última publicacion de este edicto, se presenten ante mí en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra los mismos y otros resultan en la causa núm. 1130 que instruyo por robo en cuadrilla, apercibido de que en caso de no declararse rebeldes y contumaces á los llamamientos judiciales, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 23 de Junio de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Felipe Vista, vecino de Taal, para que por el término de 15 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 11293 que instruyo por robo con lesiones y falsificacion, apercibido de que si no lo verificare, le pararán los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Batangas á 24 de Junio de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don Ligorio Capistrano, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Masadya, vecino cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3595 por hurto, pues si no lo hiciera se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado. Dado en Tayabas, 21 de Junio de 1890.—Ligorio Capistrano.—Por mandado de su Sria., Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, en la causa núm. 1074 contra Don Pedro Mariano y otros por homicidio, se cita, llama y emplaza á los procesados ausentes Agustín Angeles, Juan Irangan, Mariano Romero, del barangay de D. Juan Santiago, Pedro de los Santos, Nicolás Sumabi, Agusin de los Santos, del barangay de D. Doroteo Espejo, Gregorio Malacot, del barangay de D. Luis Castillo, todos vecinos de Aliaga, de la provincia de Nueva Ecija, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en el Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en esta causa, apercibidos que de no verificarlo en dicho término se les declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los estrados del Juzgado las sucesivas diligencias que se practiquen contra los mismos, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Lingayen, Pangasinan y oficio de mi cargo á 15 de Junio de 1890.—Santiago Guevara.

Don Braulio Rodriguez y Nuñez García, Teniente del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69. Hallándose instruyendo causa por el delito de primera instancia, contra el soldado de este Regimiento Pedro Aguilar, natural de Lilo, provincia de Surigao, hijo de Feliciano y de María, de 23 años de edad, soltero, sus señas: pelo negro, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, tubo acrada, en laja en 4.º de Agosto de 1887, é ingresó en 1.º de Diciembre del mismo año, cuyo soldado de sexto en quince del actual. En uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique en la «Gaceta oficial» de esta Capital, esta segunda requisitoria, verifique su presentacion en el cuartel del Fortin, que ocupa este Regimiento, para que pueda ser oido; y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía á las autoridades, así civiles como militares, suplico, procedan por cuantos medios estén á su alcance, para la busca y captura del referido procesado. Manila, 25 de Junio de 1890.—El Fiscal Instructor, Braulio Rodriguez y Nuñez García.

Don Braulio Rodriguez y Nuñez García, Teniente del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69. Hallándose instruyendo causa por el delito de primera instancia, contra el soldado de este Regimiento Pedro Aguilar, natural de Lilo, provincia de Surigao, hijo de Feliciano y de María, de 23 años de edad, soltero, sus señas: pelo negro, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, tubo acrada, en laja en 4.º de Agosto de 1887, é ingresó en 1.º de Diciembre del mismo año, cuyo soldado de sexto en quince del actual. En uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique en la «Gaceta oficial» de esta Capital, esta segunda requisitoria, verifique su presentacion en el cuartel del Fortin, que ocupa este Regimiento, para que pueda ser oido; y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía á las autoridades, así civiles como militares, suplico, procedan por cuantos medios estén á su alcance, para la busca y captura del referido procesado. Manila, 25 de Junio de 1890.—El Fiscal Instructor, Braulio Rodriguez y Nuñez García.

Don Braulio Rodriguez y Nuñez García, Teniente del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69. Hallándose instruyendo causa por el delito de primera instancia, contra el soldado de este Regimiento Pedro Aguilar, natural de Lilo, provincia de Surigao, hijo de Feliciano y de María, de 23 años de edad, soltero, sus señas: pelo negro, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, tubo acrada, en laja en 4.º de Agosto de 1887, é ingresó en 1.º de Diciembre del mismo año, cuyo soldado de sexto en quince del actual. En uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique en la «Gaceta oficial» de esta Capital, esta segunda requisitoria, verifique su presentacion en el cuartel del Fortin, que ocupa este Regimiento, para que pueda ser oido; y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía á las autoridades, así civiles como militares, suplico, procedan por cuantos medios estén á su alcance, para la busca y captura del referido procesado. Manila, 25 de Junio de 1890.—El Fiscal Instructor, Braulio Rodriguez y Nuñez García.

Don Braulio Rodriguez y Nuñez García, Teniente del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69. Hallándose instruyendo causa por el delito de primera instancia, contra el soldado de este Regimiento Pedro Aguilar, natural de Lilo, provincia de Surigao, hijo de Feliciano y de María, de 23 años de edad, soltero, sus señas: pelo negro, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, tubo acrada, en laja en 4.º de Agosto de 1887, é ingresó en 1.º de Diciembre del mismo año, cuyo soldado de sexto en quince del actual. En uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique en la «Gaceta oficial» de esta Capital, esta segunda requisitoria, verifique su presentacion en el cuartel del Fortin, que ocupa este Regimiento, para que pueda ser oido; y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía á las autoridades, así civiles como militares, suplico, procedan por cuantos medios estén á su alcance, para la busca y captura del referido procesado. Manila, 25 de Junio de 1890.—El Fiscal Instructor, Braulio Rodriguez y Nuñez García.

Don Braulio Rodriguez y Nuñez García, Teniente del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69. Hallándose instruyendo causa por el delito de primera instancia, contra el soldado de este Regimiento Pedro Aguilar, natural de Lilo, provincia de Surigao, hijo de Feliciano y de María, de 23 años de edad, soltero, sus señas: pelo negro, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, tubo acrada, en laja en 4.º de Agosto de 1887, é ingresó en 1.º de Diciembre del mismo año, cuyo soldado de sexto en quince del actual. En uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique en la «Gaceta oficial» de esta Capital, esta segunda requisitoria, verifique su presentacion en el cuartel del Fortin, que ocupa este Regimiento, para que pueda ser oido; y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía á las autoridades, así civiles como militares, suplico, procedan por cuantos medios estén á su alcance, para la busca y captura del referido procesado. Manila, 25 de Junio de 1890.—El Fiscal Instructor, Braulio Rodriguez y Nuñez García.

Don Braulio Rodriguez y Nuñez García, Teniente del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69. Hallándose instruyendo causa por el delito de primera instancia, contra el soldado de este Regimiento Pedro Aguilar, natural de Lilo, provincia de Surigao, hijo de Feliciano y de María, de 23 años de edad, soltero, sus señas: pelo negro, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, tubo acrada, en laja en 4.º de Agosto de 1887, é ingresó en 1.º de Diciembre del mismo año, cuyo soldado de sexto en quince del actual. En uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique en la «Gaceta oficial» de esta Capital, esta segunda requisitoria, verifique su presentacion en el cuartel del Fortin, que ocupa este Regimiento, para que pueda ser oido; y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía á las autoridades, así civiles como militares, suplico, procedan por cuantos medios estén á su alcance, para la busca y captura del referido procesado. Manila, 25 de Junio de 1890.—El Fiscal Instructor, Braulio Rodriguez y Nuñez García.

Don Braulio Rodriguez y Nuñez García, Teniente del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69. Hallándose instruyendo causa por el delito de primera instancia, contra el soldado de este Regimiento Pedro Aguilar, natural de Lilo, provincia de Surigao, hijo de Feliciano y de María, de 23 años de edad, soltero, sus señas: pelo negro, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, tubo acrada, en laja en 4.º de Agosto de 1887, é ingresó en 1.º de Diciembre del mismo año, cuyo soldado de sexto en quince del actual. En uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique en la «Gaceta oficial» de esta Capital, esta segunda requisitoria, verifique su presentacion en el cuartel del Fortin, que ocupa este Regimiento, para que pueda ser oido; y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía á las autoridades, así civiles como militares, suplico, procedan por cuantos medios estén á su alcance, para la busca y captura del referido procesado. Manila, 25 de Junio de 1890.—El Fiscal Instructor, Braulio Rodriguez y Nuñez García.

Don Braulio Rodriguez y Nuñez García, Teniente del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69. Hallándose instruyendo causa por el delito de primera instancia, contra el soldado de este Regimiento Pedro Aguilar, natural de Lilo, provincia de Surigao, hijo de Feliciano y de María, de 23 años de edad, soltero, sus señas: pelo negro, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, tubo acrada, en laja en 4.º de Agosto de 1887, é ingresó en 1.º de Diciembre del mismo año, cuyo soldado de sexto en quince del actual. En uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique en la «Gaceta oficial» de esta Capital, esta segunda requisitoria, verifique su presentacion en el cuartel del Fortin, que ocupa este Regimiento, para que pueda ser oido; y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía á las autoridades, así civiles como militares, suplico, procedan por cuantos medios estén á su alcance, para la busca y captura del referido procesado. Manila, 25 de Junio de 1890.—El Fiscal Instructor, Braulio Rodriguez y Nuñez García.

Don Braulio Rodriguez y Nuñez García, Teniente del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69. Hallándose instruyendo causa por el delito de primera instancia, contra el soldado de este Regimiento Pedro Aguilar, natural de Lilo, provincia de Surigao, hijo de Feliciano y de María, de 23 años de edad, soltero, sus señas: pelo negro, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, tubo acrada, en laja en 4.º de Agosto de 1887, é ingresó en 1.º de Diciembre del mismo año, cuyo soldado de sexto en quince del actual. En uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique en la «Gaceta oficial» de esta Capital, esta segunda requisitoria, verifique su presentacion en el cuartel del Fortin, que ocupa este Regimiento, para que pueda ser oido; y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía á las autoridades, así civiles como militares, suplico, procedan por cuantos medios estén á su alcance, para la busca y captura del referido procesado. Manila, 25 de Junio de 1890.—El Fiscal Instructor, Braulio Rodriguez y Nuñez García.